



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119950103900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nelly De Las Mercedes Jaramillo Franco	Jose Joaquin Garcia Camacho	26/05/2022	Auto Ordena - Instar A Los Partidores Para Que Presenten Las Correcciones Quepretenden Incorporarle Al Trabajo De Partición Presentada En Este Asunto.-
13001311000120190037500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rocio Falco Torres	Omar Andres Ramirez Bejarano	28/05/2022	Auto Decide - 1.-No Acceder A Señalar Honorarios Al Anterior Apoderado, Al No Haberpromovido El Mecanismo Idóneo, Que Lo Es El Incidente De Regulación Dehonorarios En Su Oportunidad Procesal, Poniendo De Presente Que Puedeacudir

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



A La Vía Laboral Como Viene Antedicho.2.- No Acceder En Este Trámite Liquidatorio A Conceder Custodia Provisional de La Menor Al Demandado, Conforme Fue Expuesto.3.- Requerir Por Segunda Vez A La Demandante A Que Cumpla Con Permitirla Custodia Del Padre Para Con La Menor, Dada La Custodia Compartidaentre Los Padres Acordada Y Homologada Por Este Despacho- Así Comorequerirla Para Que Suministre Su Dirección,4.- Requerir A La Demandante A Que Suministre La Dirección Física, Dondereside Con La Menor.5.- Téngase Que La

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



Nueva Dirección Del
Demandado Es: Calle 42
No 32-48-50. Primer Piso
Apto 1, Barrio El Triunfo
Ciudad De Villavicencio
(Meta), La Cualse Pone En
Conocimiento A La Madre
De La Menor.6.- Pone De
Presente A Las Partes Que
Fue Allegada Información
Solicitadapor Parte De Caja
Honor.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210051200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Carlos Rios Gomez		26/05/2022	Auto Reconoce - 1.- Reconocer A La Señora Claudia Marcela Ríos Gómez, Su Calidad Deheredera Del Finado José Arnulfo Ríos Lombana.-2.- Téngase Al Abogado Vladimir Alviz Vélez, Como Apoderado Judicial Dela Señora Claudia Marcela Ríos Gómez, En Los Términos Y Para Los Fines Delpoder Conferido.-
13001311000120020046600	Procesos Verbales	Rosa Elena Ruiz Vargas	Enrique Carlos Pajaro Duran	26/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Milagro Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	26/05/2022	Auto Reconoce - Avóquese El Mandato Conferido Por El Señor Robertojiemenez Mendoza, Confiere Poder A La Abogada Katerine Karina Iturriagosalgado, En Los Términos Del Poder Conferido.
13001311000120210046000	Procesos Verbales	Samir Andres Sarmiento Berrio	Samir Antonio Sarmiento Castellar	26/05/2022	Auto Requiere - : Instar A La Parte Actora Para Que Proceda A La Notificación Del Autoadmisorio De Esta Demanda Al Demandado, Conforme Lo Normado En El Art. 8 Deldecreto 806 Del 2020.-

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010100	Procesos Verbales	Elizabeth Franco Ortega	Personas Indeterminadas, Marco Fidel Carmona Hernandez	26/05/2022	Auto Ordena - Complementar El Auto Admisorio De Esta Demanda Fechado cinco (5) De Mayo 2022, Señalando Que La Demanda Se Dirige Contra Los Señores Jorge Antonio Carmona E Idalides Antonia Hernández Suárez, Como herederos Determinados Del Finado Marco Fidel Carmona Hernandez., A quienes Se Les Notificará Conforme Lo Señalado En El Auto Que Se Complementa.-

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



13001311000120070010600	Procesos Verbales Sumarios		Prisco Tulio Valle Cueto	27/05/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas Al Interior Del Presente Proceso. Por Secretaria, Remítanse Las Comunicaciones Correspondientes.2. Ordénese La Entrega De Depósitos Judiciales Al Demandado En Caso Que Se Encontraren Consignados Producto De Las Cautelas En Su Contra Y Con Ocasión A Este Proceso.3. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Devuélvase El Expediente Al Archivo
13001311000120220024300	Tutela	Concepcion Mercado Rebolledo	Nueva Eps	27/05/2022	Auto Ordena - Primero: Declarar La Nulidad De Todo Lo Actuado A Partir

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



Del Auto Admisorio de La Presente Acción De Tutela De Fecha 13 De Mayo De 2022, Sin Que Ello Impida Que Las Pruebas Recaudadas Hasta La Presente Sean Válidas Para Tenerlas En Cuenta Al Momento De Proferir Sentencia Que En Derecho Corresponda. Segundo: En Consecuencia, Admitir Nuevamente La Presente Acción De Tutela Incoada Por Concepción Mercado Rebolledo Contra La Saludtotal E.P.S. Y Farmacia Cafam, Córrase Traslado, Por El Término De Dos (2) Días, A Las Entidades Accionadas, A Fin De Que Se Sirvan Rendir Un Breve Informe O

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



Efectúen Sus Descargos En Torno A Los Hechos En Que Se Fundadicha Acción De Tutela.Tercero: Accédase Parcialmente A La Medida Provisional. Enconsecuencia, Ordéne sea La Farmacia Cafam A Fin De Que Se Sirva Hacer entrega En Un Término Máximo De Veinticuatro (24) Horas De Una (1)Caja Del Medicamento Sildenafil 20 Mg Tablet, Ordenadapor Elmédico Tratante Con Prescripciónde Medicamentos No. 238546 De Fecha18 De Abril De 2022, A Favor Dela Sra. Concepción Mercado Rebolledo.Cuarto: Por Secretaría Y Utilizando El

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 81 De Martes, 31 De Mayo De 2022



Medio Más Expedito,
Notifíquese A Laspartes
Aquí Intervinientes.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ad0328e3-5655-48de-85bb-299fe03dac26



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2007-00106-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: ROSINA ISABEL CORREA ACOSTA
DEMANDADO: PRISCO TULIO VALLE CUETO

Constancia secretarial: 27 de mayo de 2022. pasa al despacho el presente proceso de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso de **Alimentos**, promovido por ROSINA ISABEL CORREA ACOSTA contra PRISCO TULIO VALLE CUETO; en el que se advierte que el demandado, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente litigio, en virtud al fallecimiento de la demandante, para lo cual aporta Certificado de Defunción.

En atención a esa circunstancia sobreviniente, la cual está comprobada, se accederá a la solicitud referida, de acuerdo con lo normado en el artículo 314 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por secretaria, remítanse las comunicaciones correspondientes.

2º. Ordénese la entrega de depósitos judiciales al demandado en caso que se encontraren consignados producto de las cautelas en su contra y con ocasión a este proceso.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

Ana Elvira Escobar De Ortiz
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL HIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120210046000
PROCESO: INDIGNIDAD PARA SUCEDER
DTE: SAMIR ANDRÉS SARMIENTO BERRIO
DDO: SAMIR ANTONIO SARMIENTO CASTELLAR

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que la parte demandante solicita se prosiga con el trámite porque el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 26 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso de indignidad para suceder presentado por el señor SAMIR ANDRÉS SARMIENTO BERRIO contra el señor SAMIR ANTONIO SARMIENTO CASTELLAR, solicitando se prosiga con su trámite toda vez que el demandado se encuentra notificado.-

CONSIDERACIONES

Del estudio pertinente hecho al proceso, se observa que no existe constancia dentro expediente de la notificación hecha al señor SAMIR ANTONIO SARMIENTO CASTELLAR.-

El actor no ha cumplido con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, en tratándose de las notificaciones personales. No existe en la foliatura la constancia de habersele notificado el auto admisorio de la demanda. Luego, al no estar notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, la Litis no se encuentra trabada y continuar con el trámite sin el cumplimiento de esta etapa procesal, generaría nulidad.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entonces, considera pertinente el Juzgado instar a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio al demandado conforme lo normado en el art. 8° del Decreto 806 del 2020.-

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Instar a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de esta demanda al demandado, conforme lo normado en el Art. 8° del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Jueza Primera de Familia de Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00243-00
TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CONCEPCION MERCADO REBOLLEDO
ACCIONADO: NUEVA EPS Y FARMACIA CAFAM
DERECHOS FUNDAMENTAL A LA SALUD

Informe secretarial: Se encuentra al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia dentro de la presente acción de tutela. A ello se arribaría, de no ser porque el despacho se percata de la concreción de un motivo para decretar la nulidad *ab initio*, de acuerdo con las siguientes, Provea. Cartagena de Indias - Bolívar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- En Cartagena de Indias - Bolívar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial, observa el Juzgado que la acción de tutela fue presentada por la señora CONCEPCION MERCADO REBOLLEDO en contra de NUEVA EPS Y FARMACIA CAFAM, sin embargo al momento de su notificación este Juzgado por error involuntario omitió notificar a la NUEVA EPS, y en su lugar procedió a notificar a SALUD TOTAL EPS, razón por la cual, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales que le asisten a la accionada NUEVA EPS, esto es, derecho de contradicción y debido proceso, resulta menester proceder a decretar la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió la acción de tutela y proceder a notificar nuevamente de este a la parte accionada, a la dirección electrónica correcta para tales fines.

La Corte Constitucional en Auto 165 de 2011, ha indicado que, en estos casos, existe fundamento para declarar la nulidad de lo actuado y para retrotraer la actuación, ya que solamente así: (i) se les permite a dichas personas el conocimiento de la demanda instaurada y el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante. Al respecto, en Auto 234 de 2006, expresa lo siguiente:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela,

no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.

2

En ese contexto, la Corte Constitucional, en sentencia T-065 de 2010, reiteró en cuanto a la debida integración del contradictorio en materia de la acción constitucional de tutela:

“...De ahí que el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a - entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.”

Sobre los referidos tópicos, el Tribunal Constitucional en providencia A-019 de 1997 señaló:

“Por consiguiente, una vez presentada la demanda de tutela, la autoridad judicial debe desplegar toda su atención para conjurar la posible vulneración de derechos fundamentales que aduce el accionante en el petitum, y fallar de acuerdo con todos los elementos de juicio, convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela.”
(Auto 019-97)

Frente a lo anterior, es evidente que se acentúa una causal de nulidad de las prescritas por el legislador, evento a partir del cual resulta improcedente que el despacho entre a solventar la presente acción de tutela.

Siendo así las cosas se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela de fecha 13 de mayo de 2022 y dispondrá reiniciar ab initio la acción, Sin que ello impida que las pruebas recaudadas hasta la presente sean válidas para tenerlas en cuenta al momento de proferir sentencia que en derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción de tutela de fecha 13 de mayo de 2022, sin que ello impida que las pruebas recaudadas hasta la presente sean válidas para tenerlas en cuenta al momento de proferir sentencia que en derecho corresponda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** nuevamente la presente acción de tutela incoada por CONCEPCIÓN MERCADO REBOLLEDO contra la SALUD TOTAL E.P.S. y FARMACIA CAFAM, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un breve informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

TERCERO: Accédase parcialmente a la medida provisional. En consecuencia, ORDÉNESE a la FARMACIA CAFAM a fin de que se sirva hacer ENTREGA EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS de una (1) caja del medicamento SILDENAFILO 20 MG TABLETAS, ordenada por el médico tratante con prescripción de medicamentos No. 238546 de fecha 18 de abril de 2022, a favor de la Sra. CONCEPCIÓN MERCADO REBOLLEDO.

CUARTO: Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE



**ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220010100

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

DTE: ELIZABETH FRANCO ORTEGA

**DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARCO FIDEL CARMONA
HERNANDEZ**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue admitida mediante auto de fecha 5 de Mayo 2022, sin dirigir la demanda contra los Herederos Determinados. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 26 de mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que la demanda bajo estudio, fue admitida pero no se señaló quienes eran los demandado determinados.-

Así las cosas, corresponde al Juzgado complementar el auto adiado cinco (5) de mayo mediante el cual se admitió esta demanda, señalando los demandado determinados contra quien se dirige la demanda, como son los señores JORGE ANTONIO CARMONA e IDALIDES ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Complementar el auto admisorio de esta demanda fechado cinco (5) de mayo 2022, señalando que la demanda se dirige contra los señores JORGE ANTONIO CARMONA e IDALIDES ANTONIA HERNÁNDEZ SUÁREZ, como herederos determinados **del finado MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ.** a quienes se les notificará conforme lo señalado en el auto que se complementa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Jueza Primera de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100019950103900
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO
DDO: JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito .- Cartagena de Indias, 26 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de los señores NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO y JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO.-

Señala el apoderado judicial de la señora NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO, que la sentencia no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, porque existe incongruencia entre los linderos del predio y que su devolución se hizo con algunas recomendaciones.-

Señala el peticionario que la inscripción se debe hacer conforme fue solicitado en el escrito de adjudicación basado en la escritura pública No. 59 del 22 de Octubre de 1986, expedida por la Notaría Única de San Estanislao de Koska, además indica que dicho documento se encuentra en la Oficina de Registro.-

CONSIDERACIONES

Del estudio hecho al expediente, no aflora el documento con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al cual hace referencia el peticionario, lo que no permite al Juzgado tener claridad sobre los puntos objeto del no registro de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en este asunto.-

Tampoco el escrito petitorio es muy claro sobre lo pretendido, lo que no permite al Juzgado tener certeza sobre los puntos a aclarar y tomar una decisión de fondo.-

En tratándose de la corrección del trabajo de partición, eso es del resorte de los partidores, quienes elaboraron dicho documento, presentar al juzgado las correcciones pertinentes, señalando los linderos y medidas correctas para que el Juzgado pueda tomar una decisión al respecto.-

Entonces, como son los partidores quienes elaboraron el trabajo de partición, son quienes deben señalar los linderos y medidas del inmueble objeto de registro, no el juzgado.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Instar a los partidores para que presenten las correcciones que pretenden incorporar al trabajo de partición presentada en este asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Jueza Primera de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120210051200

PROCESO: SUCESIÓN

DTE: JUAN GABRIEL Y JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ

FDO: JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza a usted el presente proceso informándole que se depreca el reconocimiento del mandato conferido por la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GÓMEZ a profesional del derecho. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 26 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de SUCESIÓN del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA. –

Se depreca el reconocimiento del mandato conferido al abogado VLADIMIR ALVIZ VÉLEZ por parte de la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GÓMEZ, quien aporta su registro civil de nacimiento demostrando su calidad de intervención en este asunto.-

Entonces, el Juzgado hará el reconocimiento del mandato conferido y su reconocimiento como heredera del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA.-

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECONOCER a la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GÓMEZ, su calidad de heredera del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA.-

2.- Téngase al abogado VLADIMIR ALVIZ VÉLEZ, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Jueza Primera de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012019-00-375-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ROCIO FALCO TORRES
DDA: OMAR ANDRÉS RAMIREZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que existen solicitudes. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 26 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. - Cartagena de Indias, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al momento de atender solicitudes, previa revisión del expediente se considera:

1.- En cuanto al pedimento de que el despacho fije honorarios por parte de antiguo apoderado el doctor YHON ENRI8QUE JULIO MORENO, se abstiene el despacho de ello, dejando en consideración que el togado promueva las actuaciones pertinentes para ello, indicándole que la actuación procesal expedita para reclamar la regulación de los honorarios es el incidente de regulación de honorarios, pero si este no se ejerce dentro de la oportunidad legal, deberá demandarse ante el juez laboral por expresa disposición del artículo 76 del código general del proceso en armonía con al Art 2º del CPT

2.- Sobre la solicitud de concesión al demandado de custodia provisional de la menor.

Comporta precisar a las partes que nos encontramos en curso de proceso liquidatario de sociedad conyugal, en el que no es dable dar trámite a discusión sobre custodia de menores; pues en este sólo se ventila lo relativo a la distribución entre los excónyuges según ley o acuerdo entre las partes de bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.

En tal sentido, se ha de precisar a la parte interesada en promover controversia sobre la custodia de la menor, no es del resorte del presente proceso.

3.-De otro lado ante esta situación es menester requerir a la demandante a que suministre la dirección física, donde reside con la menor, así como REQUERIRLA a que cumpla con permitir la custodia del padre para con la menor, ya que está llamada a cumplir lo acordado sobre custodia compartida de la menor entre sus progenitores y que fue homologado en sentencia evitando afectar el interés superior de la menor.

4.-Respecto del suministro de su nueva dirección que hace el demandado, el despacho, así la tendrá y deberá también tenerla la demandante.

De otro lado se pone de presente a las partes que fue allegada información solicitada por parte de Caja Honor.

Así se RESUELVE:

1.-No acceder a señalar honorarios al anterior apoderado, al no haber promovido el mecanismo idóneo, que lo es el Incidente de Regulación de Honorarios en su oportunidad procesal, poniendo de presente que puede acudir a la vía laboral como viene antedicho.

2.- No acceder en este trámite liquidatorio a conceder custodia provisional de la menor al demandado, conforme fue expuesto.

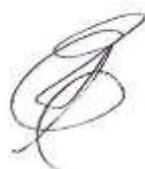
3.- **REQUERIR por segunda vez a la demandante a que cumpla con permitir la custodia del padre para con la menor, dada la custodia compartida entre los padres acordada y homologada por este despacho- así como REQUERIRLA para que suministre su dirección,**

4.- REQUERIR a la demandante a que suministre la dirección física, donde reside con la menor.

5.- Téngase que la nueva dirección del demandado es: calle 42 No 32-48-50. Primer piso Apto 1, Barrio El Triunfo ciudad de Villavicencio (Meta), la cual se pone en conocimiento a la madre de la menor.

6.- pone de presente a las partes que fue allegada información solicitada por parte de Caja Honor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

